

Res. UAIP/394/RInad/1072/2019(4).

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del once de julio de dos mil diecinueve.

La solicitud de información número 394-2019(4), fue presentada por el señor XXXXXXXXXXXX, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las diecinueve horas con diecinueve minutos del 22/06/2019, siendo estos hora y día inhábil, se tuvo como presentada en fecha 24/06/2019, en la referida solicitud requirió: "...Estadísticas de la gestión judicial de cuantos procesos judiciales se han tramitados sobre la Ley Especial de Delitos Informáticos y Conexos, a nivel nacional durante el periodo del año 2018 y durante lo que va que del año 2019, que incluya el sexo, la edad, nacionalidad, profesión u oficio, estado familiar, resolución final del proceso; asimismo el detalle de cuántos de esos procesos han sido tramitados por departamentos, en sede de Juzgados de Paz, Juzgados de Instrucción, Juzgados de Primera Instancia, Tribunales de Sentencia, Cámaras de lo Penal, Sala de lo Penal, todos de la Republica de El Salvador..." (sic).

Considerandos:

I. Por medio de resolución con referencia UAIP/394/RPrev/953/2019(4), del 24/06/2019, se previno al ciudadano, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, aclarará: si las variables referidas a: "el sexo, la edad, nacionalidad, profesión u oficio, estado familiar" eran relacionadas al imputado, ello con la finalidad de solicitar la información a la Unidad respectiva a través del cauce legal correspondiente y de la forma más ajustada a su pretensión.

La referida decisión fue notificada al peticionario el 25/06/2019, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado.

II. 1. Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece: "Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información.

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el

Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29 de septiembre de 2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: "... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...". (sic).

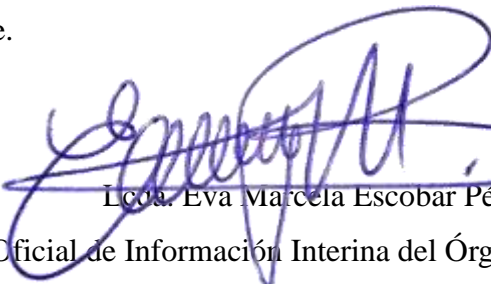
2. En esesentido, dado que el señor XXXXXXXXXXXX, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación supletoria-, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Con base en los arts. 65, 66 inc. 5°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Declárese inadmisibile la solicitud N° 394-2019(4), presentada por el señor XXXXXXXXXXXX, por no haber subsanado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/394/Rprev/953/2019(4), de las quince horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio del corriente.

2. Archívese la presente solicitud y déjese a salvo el derecho del señor XXXXXXXXXXXX de plantear una nueva solicitud, tal como lo señala la ley.

3. Notifíquese.


Licda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



Me/sr

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.